

*Sanctor (A) 20 Mayo 1891*

*R-18.774*

# REGLAMENTO

27

QUE FIJA

## LA ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES

DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONEN

### LA GUARDIA MUNICIPAL.



**GRANADA.**

Imprenta de D. Francisco Ventura y Sabatel.

1856.

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL  
GRANADA

Sala: C

Estante: 001

Numero: 007 (27)



# REGLAMENTO

QUE FIJA

## LA ORGANIZACION Y OBLIGACIONES

DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONEN

### LA GUARDIA MUNICIPAL.



Artículo 1.º **S**e establecen Guardias Municipales que garanticen la seguridad pública y policía urbana.

Art. 2.º Estarán todos sus individuos á las inmediatas órdenes de los Alcaldes.

Art. 3.º Formarán un cuerpo compuesto de un Jefe, cuatro Cabos y veinte individuos, uniformado y armado segun se acuerde, prestando el servicio militarmente al mando de aquel y nunca en peloton. Los Cabos se colocarán á la cabeza de las filas.

Art. 4.º Dicha fuerza se dividirá en cuatro Rondines al mando cada uno de un Cabo, que lo hará con el mismo orden establecido al cuerpo y con destino á su cuartel respectivo.

Art. 5.º Los Rondines se subdividirán en tantos vigilantes cuantas parroquias hay en cada cuartel.

Art. 6.º El Jefe de esta fuerza se presentará diariamente á recibir órdenes del Alcalde Presidente; vigilará



# REGLAMENTO

QUE FIJA

## LA ORGANIZACION Y OBLIGACIONES

DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONEN

### LA GUARDIA MUNICIPAL.



Artículo 1.º **S**e establecen Guardias Municipales que garanticen la seguridad pública y policía urbana.

Art. 2.º Estarán todos sus individuos á las inmediatas órdenes de los Alcaldes.

Art. 3.º Formarán un cuerpo compuesto de un Jefe, cuatro Cabos y veinte individuos, uniformado y armado segun se acuerde, prestando el servicio militarmente al mando de aquel y nunca en peloton. Los Cabos se colocarán á la cabeza de las filas.

Art. 4.º Dicha fuerza se dividirá en cuatro Rondines al mando cada uno de un Cabo, que lo hará con el mismo orden establecido al cuerpo y con destino á su cuartel respectivo.

Art. 5.º Los Rondines se subdividirán en tantos vigilantes cuantas parroquias hay en cada cuartel.

Art. 6.º El Jefe de esta fuerza se presentará diariamente á recibir órdenes del Alcalde Presidente; vigilará

Art. 13. No registrarán á persona alguna ni entrarán en su casa bajo ningun pretexto, sin ir acompañados de una Autoridad ó con orden firmada de la misma, exceptuándose los casos de defraudacion, en que podrán concurrir á los reconocimientos que se practiquen en las casas y cuando acabe de cometerse un delito, en cuyo acto podrán detener al delincuente ó delincuentes cogidos infraganti, y presentarlos sin dilacion á la Autoridad; y si el delito fuere de homicidio, heridas, hurto, robo, estafa, resistencia ó desacato grave á la Autoridad misma, podrán conducir á la cárcel á los reos detenidos, dando parte por escrito inmediatamente á su Jefe inmediato, y poniéndolo además en noticia del Sr. Alcalde del cuartel.

Art. 14. Cuando noten algun exceso ó contravencion á las leyes, bandos de buen gobierno ó disposiciones de la Autoridad, lo pondrán en conocimiento del Alcalde para que determine lo que mas convenga, sin tomar por sí ninguna resolucion ni ejecutar nada sin orden firmada que les sirva de descargo.

Art. 15. Si tuviesen razonables datos de que se prepara la perpetracion de un delito, lo pondrán al momento en noticia del Alcalde del cuartel, como igualmente en el de acabarse de ejecutar, para que se pueda obrar con arreglo á las leyes.

Art. 16. Cuando tengan que comunicar alguna orden ó hacer cualquiera prevencion, advertencia ó encargo á una persona, la tratarán con el decoro y consideracion correspondientes á su clase, y guardarán la compostura y moderacion debidas, absteniéndose de ejecutar acciones ó ademanes descompuestos y de proferir palabras

groseras, provocativas ó insultantes, si bien harán que se cumpla exactamente lo que se les haya ordenado ó lo que tengan necesidad de exigir en cumplimiento de su deber, mostrando siempre la firmeza y energia necesarias para hacerse respetar.

Art. 17. Dispensarán la proteccion y amparo que les sean posibles, tanto á las personas como á las propiedades, en los casos en que fuere preciso ú oportuno para evitar cualquier riesgo ó daño que las amenace; y de todo cuanto en ellos hicieren, así como de los excesos ó abusos que notaren, darán cuenta inmediatamente al Sr. Alcalde del cuartel, para que pueda adoptar los medios que juzgue útiles ó convenientes.

Art. 18. En su conducta pública y privada procurarán cuidadosamente dar ejemplos de moralidad y buenas costumbres, absteniéndose de entrar en las tabernas y casas de juego, á no ser que lo exija el cumplimiento de sus obligaciones, como asimismo de cometer excesos que les hagan desmerecer del buen concepto y nombre á que deben aspirar todos los individuos de este cuerpo.

Art. 19. No emplearán en caso alguno la fuerza, sino cuando lo exija una imperiosa necesidad, ni abusarán de ella para causar molestias ó vejaciones odiosas, por miras ó intereses particulares; ni en provecho de los suyos ó de los ajenos podrán hacer especulacion, trato ó granjería por la cual se procure una ganancia ilícita, ó se aflija al necesitado para obtener un lucro exorbitante.

Art. 20. Por remuneracion de su trabajo percibirán de los fondos del comun el sueldo que se les señale, y no

recibirán dádiva ni recompensa alguna por sus servicios, ni aun por via de indemnizacion, á no ser con licencia de la Autoridad que los ocupe.

Art. 21. Los individuos de este Cuerpo que no observen lo prevenido en el presente reglamento ni hagan cumplir lo dispuesto en el bando de buen gobierno publicado, serán suspensos de sueldo por tres dias en cada falta que cometan ó no denuncien, y de su empleo á la tercera reincidencia.

Art. 22. Los méritos ó faltas de los individuos de esta fuerza en el desempeño de su destino, se anotarán en la correspondiente hoja de servicio que se abrirá en un libro que al efecto se llevará en la Secretaría, para que sean premiados ó castigados segun corresponda.

Granada 29 de Agosto de 1856.